



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00121-00
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MANOSALVA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.514.908
Correo: briggittiverabogada@gmail.com
APODERADO: BRIGGITTI VERA VILLARREAL
Correo: briggittiverabogada@gmail.com
ACCIONADO: ARL SURA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
notijuridico@suramericana.com.co
VICULADO: SAFERBO S.A
Correo: representantelegal@saferbo.com
SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.
Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co
AFP COLPENSIONES
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciondemandas@juntanacional.com

La presente acción constitucional fue presentada por el usuario el 3 de marzo de 2022 y repartida este despacho el 3 de marzo de 2022, se radica bajo la partida No. **680014003003-2022-00121-00-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 4 de marzo de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-680014003003-2022-00121-00
Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por JUAN CARLOS MANOSALVA RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, y en contra de la ARL SURA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de elevar peticiones respetuosas y obtener respuesta de los mismos, derecho al debido proceso y a la seguridad social.

Este despacho cree conveniente VINCULAR de manera oficiosa a la entidad SAFERBO S.A, SALUD TOTAL E.P.S.S, AFP COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Revisadas las pruebas aportadas en la presente acción constitucional, se echa de menos dentro de las mismas copia del escrito de fecha 12 de noviembre de 2021, con la constancia de envío a la entidad accionada y adicional a ello no allego constancia de envío de escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, por tanto, se requiere a la accionante, para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, allegue a este despacho, la copia del escrito petitorio de fecha 12 de noviembre de 2021, junto con la constancia de envío a la entidad accionada y copia de la constancia de envío de escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, prueba en la que se aprecie de manera clara la fecha de entrega de las mismas, las cuales se requieren para entrar de cara al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta



a los hechos allí consignados so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta JUAN CARLOS MANOSALVA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, y en contra de la ARL SURA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de elevar peticiones respetuosas y obtener respuesta de los mismos, derecho al debido proceso y a la seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la entidad SAFERBO S.A, SALUD TOTAL E.P.S.S, AFP COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

TERCERO: REQUERIR a la accionante, para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, allegue a este despacho, la copia del escrito petitorio de fecha 12 de noviembre de 2021, junto con la constancia de envío a la entidad accionada y copia de la constancia de envío de escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, prueba en la que se aprecie de manera clara la fecha de entrega de las mismas, las cuales se requieren para entrar de cara al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones adjuntándose copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos reportados, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

OCTAVO: Reconocer personería a la Doctora BRIGGITTI VERA VILLARREAL, como apoderada del accionante, en los términos y condiciones descritos en el poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db7dc82d3914a15e515b27a5b71946f7951a82f686c93d42f904db7598fb92
3b**

Documento generado en 04/03/2022 08:53:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**